



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	25 84 331 84 001 2017 00284-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ ANGELA RINCÓN ROMERO
DEMANDADO	JAIME ORLANDO MOYA CEDIEL

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, luego de haber transcurrido en silencio el término del traslado (Doc. 016 del expediente electrónico), sin que el ejecutado se haya pronunciado.

CONSIDERACIONES:

Se decide sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (vista a Doc. 067 del expediente electrónico), la cual desde ya se anuncia esta Judicatura que deberá modificarse, pues dicho valor no se ajusta al ejercicio aritmético realizado por el Despacho.

Para proveer, el art. 446 regla 3 del C. G. del P. ordena que una vez **«Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación»**.

La mentada disposición atribuye al juez la facultad de modificar la liquidación del crédito, cuando la misma no se ajuste a derecho, por consiguiente, procede el Juzgado a realizar un análisis de la actuación a fin de establecer lo adeudado a la fecha.

Para ello, es menester precisar lo relativo al valor de la cuota de alimentos inicialmente fijada, sus incrementos y el valor de las mudas de ropa, todo lo cual se sintetiza así:

En audiencia realizada el 27 de octubre de 2014 ante la Defensoría de Familia de Ubaté (Doc. 001 del expediente electrónico), los señores LUZ ANGELA RINCÓN ROMERO y JAIME ORLANDO MOYA CEDIEL acordaron la cuota alimentaria de su hijo E. M. R. de la siguiente manera:

«ALIMENTOS: Trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales. Iniciando desde el mes de noviembre de 2024».

Desde la última liquidación aprobada hasta el presente año, la cuota alimentaria ha tenido la siguiente variación:

AÑO	VALOR	AUMENTO
2022	\$ 487.011	\$ 77.922
2023	\$ 564.933	\$ 67.792
2024	\$ 632.725	\$ -

En ese orden, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado, efectuada el 09 de febrero de 2023 donde se liquidó la obligación hasta el mes de octubre de 2022 (Doc. 012 del expediente electrónico); y se constató que «el ejecutado adeuda la suma de \$17.757.226» se tiene que, a la fecha de la presente providencia (23 de abril de 2024), se han causado a favor del niño E. M. R. las siguientes cuotas alimentarias y mudas de ropa así:

ALIMENTOS	ADEUDADO	MORA DIAS	PORCENTAJE	INTERESES MORA	CAPITAL + INTERESES
nov-22	\$ 487.011	499	0,000161871	39.338	\$ 526.348,69
dic-22	\$ 487.011	468	0,000161871	36.894	\$ 523.904,86
ene-23	\$ 564.933	437	0,000161871	39.962	\$ 604.895,06
feb-23	\$ 564.933	409	0,000161871	37.402	\$ 602.334,57
mar-23	\$ 564.933	378	0,000161871	34.567	\$ 599.499,73
abr-23	\$ 564.933	348	0,000161871	31.823	\$ 596.756,34
may-23	\$ 564.933	317	0,000161871	28.988	\$ 593.921,50
jun-23	\$ 564.933	287	0,000161871	26.245	\$ 591.178,11
jul-23	\$ 564.933	256	0,000161871	23.410	\$ 588.343,27
ago-23	\$ 564.933	225	0,000161871	20.575	\$ 585.508,43
sep-23	\$ 564.933	195	0,000161871	17.832	\$ 582.765,04
oct-23	\$ 564.933	164	0,000161871	14.997	\$ 579.930,20
nov-23	\$ 564.933	134	0,000161871	12.254	\$ 577.186,81
dic-23	\$ 564.933	103	0,000161871	9.419	\$ 574.351,98
ene-24	\$ 632.725	72	0,000161871	7.374	\$ 640.099,24
feb-24	\$ 632.725	43	0,000161871	4.404	\$ 637.129,06
mar-24	\$ 632.725	12	0,000161871	1.229	\$ 633.954,04
TOTAL					\$ 10.038.106,93

Hechas las operaciones aritméticas de rigor la deuda arroja un gran consolidado de:

Subtotal deuda última liquidación de crédito aprobada	\$ 17.757.226,00
Subtotal deuda Alimentos	\$ 10.038.106,93
TOTAL	\$ 27.795.332,93

Deja constancia la Judicatura que según certificación anexada por la Secretaría (obrante a Doc. 018 del expediente electrónico) no existen títulos judiciales pendientes de pago, por lo que se autoriza la entrega de los que a futuro se constituyan en favor de la señora Luz Angela Rincón Romero madre del niño E.M.R., hasta por el monto de la deuda actual.

Lo anterior significa que la liquidación del crédito hasta este momento arroja una deuda total de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.795.332)**, debiendo este Estrado Judicial modificar la liquidación presentada por el apoderado de la ejecutante. Por consiguiente, deberá aprobarse la liquidación contenida en la presente decisión.

Es de aclarar que las partes al presentar la próxima actualización de la liquidación del crédito, deben tener presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., tomando como base la última liquidación que este en firme, relacionando lo causado a **partir del mes de abril de 2024** y descontando los pagos que sean abonados con posterioridad y los títulos judiciales que sean entregados y pagados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

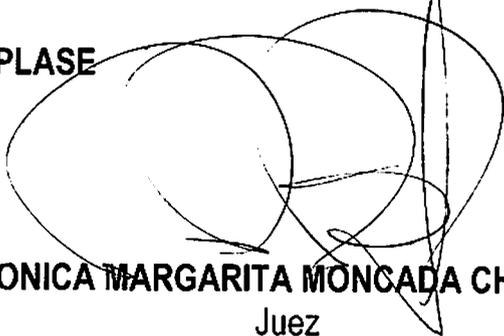
RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por este despacho judicial al mes de agosto de 2023, en la forma y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **ORDENAR** entregar a la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial que para el presente asunto reposen en la secretaría del Juzgado hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, esto es la suma de **(\$27.795.332)** dejando las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez